

Proceso No. 2021- 216

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., 20 OCT 2021 de dos mil veinte.

Por cuanto la demanda presentada reúne los requisitos de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda verbal ( Responsabilidad Civil extracontractual ) que por intermedio de apoderado judicial promueve EDILBERTO LOPEZ BOLIVAR , MADIELA LOPEZ BOLIVAR , SANDRA PATRICIA LOPEZ BOLIVAR , LEONOR DE JESUS LOPEZ BOLIVAR en contra de CLARA INES MARTINEZ BOLIVAR Y RAFEL ALBERTO FANDIÑO .-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) días.- notifiqúese en la forma dispuesta en el art. 289 y siguientes del C. G del P.

El presente asunto tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.-

Previo a resolver sobre la medida cautelar la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (art. 590 del C. G. del P.).

Se reconoce al Dr. Nubia Melania Cujia Mendoza como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido..-

NOTIFIQUESE

El juez

  
GILBERTO REYES DELGADO.

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
071 hoy  
21 OCT 2021  
La Secretaria,  
NANCY LUCIA MORENO H.